

Decreto Nº 1871, que aprueba la Resolución Nº 196-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9404, del 17 de Julio de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1871

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS CHEICO, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 71—71—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de mayo de 1971, aprobada en virtud del Decreto Nº 2102, del 21 de marzo de 1972, modificada por la Nº 147—73—MC de fecha 21 de septiembre de 1973, sancionada por el Decreto Nº 4533, del 15 de abril de 1974, ha pedido que se extienda para todo el periodo de su clasificación, la exoneración que disfruta para el primer año sobre la importación de 280,000 conexiones de bronce y/o aluminio para las estufas que fabricará;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 196—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 18 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 196—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA CHEICO, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, con exoneración de un 90% para la fabricación de estufas y calentadores de agua a gas propano, mediante la Resolución N° 71—71—C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 21 de mayo de 1971, aprobada en virtud del Decreto N° 2102, del 21 de marzo de 1972, modificada por la N° 147—73—MC de fecha 21 de septiembre de 1973, sancionada por el Decreto N° 4533, del 15 de abril de 1974;

CONSIDERANDO: Que la indicada firma ha pedido que se extienda para todo el período de su clasificación, la exoneración que disfruta para el primer año sobre la importación de 280,000 conexiones de bronce y/o aluminio para las estufas que fabricará;

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente;

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial;

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 71—71—C y 147—73—MC;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 71—71—C y 147—73—MC, para que se extienda por todo el período de la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAS CHEI-

CO. C. POR A., la exoneración que le fuera concedida únicamente para el primer año, sobre la importación anual de 280,000 conexiones de bronce y/o aluminio para las estufas que fabricará, en el mismo porcentaje del 90%.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los citados Decretos Nos. 2103 y 4533.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y ocho (18) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. **DR. GUIDO D'ALESSANDRO**, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** Que ésta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. **LIC. CARLOS E. CIPRIAN B.**, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2102 y 4533, de fechas 21 de marzo de 1972 y 15 de abril de 1974.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER